



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2022

Verbal (Pertencia) No. 2021-00676

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, demandando a quien figura como titular del derecho de dominio sobre el bien pretendido usucapir, pues en dicho instrumento aparece la señora María Argenis Ortiz Ochoa.
2. En el evento de que la citada titular haya fallecido conforme a lo informado en el hecho 11 de la demanda, debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, acompañando la prueba que acredite tal suceso.
3. Para tal fin deberá allegarse poder suficiente que faculte instaurar la acción contra todos los integrantes de la pasiva, con el lleno de las formalidades legales.
4. Debe precisar el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria) pretende se le reconozca en la presente acción.

5. Dese cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, respecto de los testigos que relaciona en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 13 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria